

Por el Cabildo de la
Fundacion de
esta en el paraje
que llamamos
Caapucú

1680

El Cabildo Justo y Racional de esta Ciudad de
Asuncion que de yuso firmamos en conformidad de la
Consulta que en el mes de octubre treinta y uno del
Corriente suscribio pasamos M. Sarg. Mayor Don Phelipe
de Roxas ualcan gou. y Cap. Gen. desta Prov. por sumari.

Vol: 34
No: 2
Año: 1680

El Cabildo sobre la conveniencia de fundar un pueblo en el
paraje de Caapucú para la defensa contra los indios gucurúes.
Foj: 10

(7)

pero que se puede ofender y se en poco tiempo sea la
Ruyra desta Ciudad toda se pue abastandose los
merabtes Barbaros con bocados los unos de los otros que
viven en las cercanias de la orrabanada de este Rio para intentar
extinguir el nombre Christiano asolando esta Ciudad
y para espantar a los contados los indios que se ven
de los no solo a cuenta de los pocos bienes de propios que
hizo ala de los vecinos no a dos y mercaderes de mayor
posible y caual que residen en ella porque segun el
derecho comun y natural en los casos de urgente
necesidad todos los bienes son comunes segun do
rina asentada, y en esta conformidad no se parecio con
sultar al Dho. S. gou. que el remedio de mayor
utilidad que se nos ofrese en el estado presente que
tenemos, a los ofos en el caso referido, es lo primero
que con toda brevedad se disponga un pueblo
de indios hombres y sus familias por

Por el Conde de...
Fundacion de...
esta en el parage...
que llamamos...
Cumbaiti

1755

El Cavildo Justo y Raximinto de esta Ciudad de
Assumpcion que de yuso firmamos en conformidad de la
Consulta que en el mes de octubre de ocho y treinta y cinco
Corriente se hizo a S. M. el Sr. Sarg. Mayor Don Phelipe
de Rexgozabalán gou. y Cap. Gen. desta Prov. por sumari
que Dios guarde sobre la forma que se podria tener para
el remedio de las hostilidades que los enemigos infieles
guaycurus y bayas anexo a lo imbandiendo el ball. de
con muerte de muchas personas de cuyo terror los vecinos
que tienen sus haciendas y chacaras en el gran retiro
desamparados totalmente, y con premisas de que
vando el Sr. Obispo de los de las Sabinas y Capitanes
hagan lo mismo en perjuicio desta Republica
son considerados por este Cavildo este remedio es el
pero que se puede ofrecer y que en poco tiempo sea la
Ruyna desta Ciudad y toda la provincia de donde los
merabiles Barbaros con bocados los unos de los otros que
viven en las cercanias de la orribanda de este Rio para intentar
extinguir el nombre de Christianos asolando esta Ciudad
y que espiesen a todos los indios que se venen
de los indios a causa de los pocos bienes de propios que
hoy a la de los vecinos mora dos y mixturas de rayas
posible y caual que residen en ella, porque segun el
derecho comun y natural de los Carros de Argente de
necesidad todos los bienes son comunes segun do
rina asentada, y en esta conformidad no se pareciere
sustar al Sr. S. gou. que el remedio de mayor por
tidad que se nos ofrece en el estado presente que
tenemos, a los ojos en el caso referido, es lo primero
que con toda brevedad se disponga y que
de los muertos hombres y sus familias se

AC: 10
S:
UBA: 10
de obfido
de de
10: 10

(7)

armas y municiones en el paraje de Ca. Apuca que igualmente defiendan el paso y campos de Trecutaqua y todo el Distrito y Valles que se enderesean a ella de las salinas como a las entradas de San de Tapuaguasu Itagua miri y campo grande Comprehendiendo la mayor parte de las chacaras y hacienda que ay en ellos y las tierras mas pingues de esta provincia y lo que es de mayor consideracion la asistencia que se debe a los vecinos no solo para los socorros desta Ciudad y sus contornos sino en beneficio y credito de las armas de sumaga y del valor de la nacion española que con el desamparo de las tierras y desistimiento de ellas se disminuira en tanta disminucion de nra Reputacion que los enemigos con poco asedio de sus armas podrian en vltima desolacion a toda esta provincia de que se siguen otras muchas consideraciones de inconvenientes graves que redundarian muy en deservicio de ambas magestades que segun buena consecuencia se puede conjeturar y prohibir con la dha poblacion; que se sea reduciendo se voluntariamente los dhos dosientos hombres a ella, o que por ser de tanta conveniencia su efecto sean obligados a ella en nombre de S. Rey nro Señor del bien comun y defensa conservacion y aumento de la Religion Catolica sus sagrados templos y las Iglesias y Capellanias consagradas a divino culto que debemos los Catolicos Christianos conservar y defender a costa de nras vidas honrra y hacienda; y para que los dhos vecinos que fueren consignados para la dha poblacion tengan mayor aliento y aumento, es preciso y muy necesario que se afiancen y tiempo que se dispusiere, y se dispusiere en obvia subjeccion y a lo mismo que el Pueblo de Atira y en esta en el S. Benito retirado de su antigua Reduccion por otra qualesquiera embaxada de los dhos enemigos, se trayga y se quite con

Junto a el de los Españoles para que dando se llamaron
 el uno y otro sea de efecto en las Urgencias de Defensa
 ya por el Rio, o por tierra de suerte que unidas estas fuer-
 zas se consiga el efecto que se desea en orden a la conser-
 vacion desta provin.^a Justicias, y seguridad. desta Ciudad. Tenquan-
 to a los medios de las dhas. disposiciones de una y otra poblacion
 este Cavildo ofrese de cuparte de que el dho. gov.^{or} mande, or-
 dene, y disponga de los bienes propios della. que pueden
 ayudar lo que en esta causa comun pudieren contribuir
 los vecinos Abitadores y mercaderes della, conforme a sus po-
 sibles y caudal segun las ordenes que sobre ello dispu-
 siere el dho. gov.^{or} no escusandonos por nra. parte, ni
 fia personalmente en todo a su señoria de cuyo zelo,
 buena voluntad tenemos Reconocidos, que de bemos fia-
 los buenos efectos, deste negocio tan proprio del Real oficio
 que administra como lo es de nras. obligaciones de que pa-
 ra estar seguro no faltaremos a cosa que importe en la
 materia lo qual damos por nro. parecer en respuesta de la
 dha. consulta y lo firmamos en esta dha. Ciudad. en treynta y uno de
 mayo de mil y seis cientos y ochenta años con sus sigos a falta
 de escriuano y en este papel comun por no a ser del sellado.

8

Mandado de Pedro de Torres Coronado
 Rodrigo de Roxas Gabriel de Brizuela
 Nando J. C. de S. Martin
 Antonio Gonzalez J. de Brizuela
 freire
 Nicolas Comalen Porto Juan Duarte

102

En la ciud. de la Asump. en primero dia de el mes de ju-
 nio de mil seiscientos y ochenta años el Marqués de
 Don Phelipe Nuñez Toruvalan Governador y Cap. Gen. de
 estas Provincias del Paraguay Por su Mag. que Dios
 guarde. Por quanto en atencion a las obligaciones de
 el oficio que administro y movido de el celo con que
 e pro curado Por los medios posibles el bien, aumento
 y conservacion de estas provincias que su Mag. me
 tiene en cargo es puesto en consideracion mi par-
 ti culax hallar medios suficientes de si casos para
 ello y aunque con la experiencia que tengo de la po-
 breza de la tierra y el polo posible de sus vecinos, y
 averia de gastos y consumidos con las calamidades
 del de guerra, peste y hambre que sucesivamente
 de mas de ocho años a esta parte sean padecido
 en esta Provincia en que e tenido y qual parte en
 solicitando por la mia su alivio me pudiera ocasionar
 remedio en mi animo y buen celo e pro curado
 sin embargo avivar el aliento posible tanto Mayor
 quanto y ansido los medios menos que los que se
 fueran facilitarlos ayndagar y arribar los que
 sean mas congruentes posibles de ficates que con buen
 efecto mediante el favor divino nos favorezca
 y por no desolver en ellos sin el consejo necesario
 con la ocasion del ultimo asalto que los enemigos
 guay curus y batos epe cutaron en el valle de Iguazú
 matando muchas personas del, no obstante que fue-
 ron defendidos y maltratados quitando se les toda la
 presa que tenian y muerto muchos de ellos con los lo-
 corros que con mis oficiales del parte del de otros sol-
 dados que a la noticia del acedio a la dieron alojo
 sito del dho. enemigo, como que a cauido a la sus-
 tancia y victorias del agua en consulte, de mas de
 otros vecinos de la experiencia sobre los que Dios que en
 el caso presente se podian dar Para remediar y
 prevenir otras de peticiones de hostilidad del dho.
 enemigo atendiendo a la consistencia de la vida y pro-
 spera de Reyna leguas que tiene la desta ciudad de que
 estan puestos doce presidios los cinco de ellos mu-
 rados la mitad porcion de guerra que la entrada
 y paises mas peligrosos de los dho. enemigos por los de

9

Caa pucu, y aregu ta cua que se ~~en~~eretan a los balle
de las salinas ta pua y capiata fueren de para dor
y defendidos los quales con el ultimo asalto de los dnos
enemigos que dan del amparados y desiertos con
perdida de las haciendas de sus dueños a que el dno
cauildo premeditadas las urgencias del remedio
conbeniente por su parecer, me consulto por escrito
que conbenia que en un parage cerca del pabo
de Caa pucu sobre la laguna de yta pua qua su
se fundase una villa miradas con docientos ve
sinos y con un pueblo de yndios con junto a ella y
este fuese el de a tira que esta pueblo en el de la r
Benito para que y qual mente de la dha poblacion
se defendiesen los pabos del enemigo por el de
are a ta cua hasta el valle de las salinas y el de
Caa pucu, hasta el de ta pua qua su ta pua miri
capiata, campo grande y en baer, que es la ma
yor parte que se comprande en las haciendas
de los vecinos de esta ciudad que de parte de m
oficio mandase y hor denate lo preciso y ne
cesario en esta materia con asistencia del dno
yildo y lo necesario ala dha poblacion a que at
tiendo por mi parte con la determinacion de
dha consulta que a todas las partes mihi con
niente al remedio de las urgencias futuras end
fensa de esta Provincia y mihi en servicio de am
bas Magestades, Por el presente como Torer
nador y Ca^o J^o General del Rey nuestro Señor
que Dios guarde hordenó y mando lo primero que
todos los moradores de los dnos valles de ta pua qua
su, ta pua miri, y las salinas que ubieren del an
parado sus tierras dha carat y haciendas con la
sion de la ymbacion de los dnos enemigos que
a ellas luego que se diere principio ala dha pobla
cion, y los dno dnos pares can antemí y se atien
ten como vecinos de ella pena de que por todo
gor de de seran a preniados a ellos lo segundo
que por los que quisieren afectar parte en la
dha poblacion pares can y firmen sus nombres
a que en el se promete toda fran queca y que se

4

Jaran Casas hechas Salinadas y sino tu biere
fierras se les daran en las del pobladas en los d'hos
ballet con toda la ayuda y fomento ne cesario
y de tal manera que seran con serbados sin que ex
perimenter nada de la alguna - Lo tendero Mando
a todos los vecinos en comenderos de esta d'ha ciu.
que en ella no tienen casas fundadas como es de la
obligacion bastan a fundarlas en la d'ha villa
pena de privacion de las d'has en comendadas y que
se daran por bacas y en causetas de su Mag. y se com
feriran en las personas y en meritas que pobla
ren con casas la d'ha villa de que se dara quenta
muy especial a su Mag. en su Real Consejo de
indias - lo quarto que tengan entendido los
unos y los otros que en caso de reular la d'ha po
blacion los vecinos que por su inoue d'encia
de los rios de las salinas, agua y la plata que
ganar el complemento de el numero de do ciento
que se ha de dar por particular memoria no
quiere ser a la d'ha poblacion seran violentos
de aquello por todo rigor de de. por que asi con
biere al servicio de su Mag. como sus vasallos
sujetos a los mandatos que en su nombre se les
hordenare todos los cuales tengan entendido que
de de d'ho dia en adelante a veinte ^{una} del Co niente
se dara principio a la d'ha poblacion a la cual
se deuen alentar los que se consignaren para
ella no solo como batallas de el Rey nuestro se
ñor sino como hombres no bles y de meritos para
gozar las mercedes que a costar de su d'ha d'ha y
en su Real nombre les hara este Gobierno
para que tenga noticia de todos Mando que
este Auto y Dando se publi que a lo que de
ya en la plaza publica de esta ciu. ayos de
pregonero y se ponga un tanto de el en las
puertas de las Casas de Cavildo y rranas que
se contaran dos de el corriente, A lo p'ny y
firme con des rigor a falta de el Crimano de nite
papel comun por no haver de el sellado, y para

107

10

112

que se publique por Comision en forma la de
derecho necesaria a qualquiera persona a
aqui en se en cargare que se si figue
hecho de forma que con se = va em = M. Valga
en = en = una = valga

[Signature]
Felipe Dexe Corualon

J. Antonio Zamora y Mendoza

J. Esteban Rodriguez
de Carabajal

Concilio de la Assunio^{on} en dos dias de el mes de junio de mill
seiscientos ochenta y tres Yo Antonio Cuallero de canones
de esta de ella en virtud de comiss^{on} de la república
el auto de suvo proveido por el Rey de España
de esta Prou^{incia} de el Paraguay y de el Uruguay y de
Magallanes de esta de la ciudad de Buenos Aires de
querrapov por de Ignacio Indio natural de esta de
de el colegio de la comp^{añia} de Jesus de esta de el
to de muchissima gente de el que certifico y firmo con
los testigos infrascriptos = en = en = en = a falta de propietarios de
ya =

Antonio Cuallero de *[Signature]*
Pinarco *[Signature]*
me de qu^{ien} me *[Signature]*

Gabriel Jimenez

104 Memoria de los señores soldados que andan por las Lavillas de Miguel con los siguientes

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| ✓ Cap. Sebastian de Rivas de Aguiño | ✓ Fran. de Lopera |
| ✓ Cap. Matias Sanchez | ✓ Cap. Juan de Goñizalez Veloso |
| ✓ alfr. Juan Nuñez de Rivas | ✓ + Cap. Pedro de Arce |
| ✓ Sarg. m. Fran. Goñizalez de Aguiño | ✓ + ayudante Marcos de la Morala |
| ✓ Cap. Fran. de Samaniego | ✓ Simón de Arce |
| ✓ Hernando de Rivas | ✓ Cap. Leir de Arce |
| ✓ Juan Paez | ✓ + Cap. Christoval de Valbuena |
| ✓ Antonio Rouero | ✓ Juan Martin Florenzio |
| ✓ Sen. Joseph Sanchez Negrete | ✓ Cap. Juan Hernandez de Sama |
| ✓ Sarg. mayor Juan Nuñez de Avalos | ✓ Diego Morilla |
| ✓ O. Diego de Orrego Muro | ✓ Fran. Goñizalez Sepria |
| ✓ Sarg. an. Alonso Guayos | ✓ Salvador de Medina |
| ✓ alfr. Melchor Argandoña | ✓ Agnacio de campo |
| ✓ Rodrigo Martinez | ✓ Fran. de Acuña |
| ✓ Sebastian de Mena | ✓ Diego de Heras |
| ✓ Don Luis de Espedero Garcia | ✓ Fran. Beltrán |
| ✓ Cap. Pedro de Castillo | ✓ Pedro Fernandez |
| ✓ Bernabe de Villalba | ✓ Juan Cristobal |
| ✓ Fran. de Acuña Sanabria | ✓ Antonio Rodriguez |
| ✓ Juan de Morinigo | ✓ Fran. Rolon |
| ✓ Juan Ramirez | ✓ Pasqual de Acuña |
| ✓ Fran. Ramirez | ✓ Sebastian de Acuña |
| ✓ Cap. Martin de Capote | ✓ + Luis Ramirez de Leon |
| ✓ Diego Cubillas | ✓ Cap. Pedro Ramirez |
| ✓ Gabriel de Sarate | ✓ Sarg. mayor Esteban Arce |
| ✓ Cap. Juan Bordon | ✓ Cap. Blas de Rodas |
| ✓ + Cap. Fran. de Arce | ✓ alfr. Bernardino de los |
| ✓ Sarg. mayor Pedro Villasauro | ✓ alfr. Rodrigo de Garay |
| ✓ alfr. Bartolome de Roxas | ✓ alfr. Antonio de Alegre |
| ✓ Cap. Felix Carral de Lera | ✓ Roque de Samaniego |
| | ✓ alfr. Thomas de Aguiño |
| | ✓ Sen. Juan Ramirez de Muro |

C

401

Pasqual Reguel
 Gen. Fran. Sancher Valdiviana
 Gregorio Cabrera de oballe
 + Cap. Miguel del batte.
 Nicolas de aranda
 Florencio de Vargas
 + Cap. Alonso de yrraual
 alferes Pedro de miranda
 Gen. Joseph portillo
 Thomas de Leduma
 Juan Xara
 Juan de aranda
 Cap. Gerónimo de aldana
 Conde de corrego
 D. Antonio de corrego
 Pedro de sarza
 Can. Antonio
 Domingo fernandez
 Diego de nris
 Gen. Juan de ybarra
 Miguel de acosta
 Diego gomes
 Gregorio merino
 Cap. Thomas ximenes po
 batario Joseph pinedo
 Andres ben durn
 Miguel de paredes
 Juan de paredes
 alferes mayor Fran. de osorio
 Melcho de osorio
 Fran. de osorio elmoso
 alferes Fran. hernandez
 Baltasar de alonso
 Antonio Lopez

Esteban Lopez
 Pedro Lopez
 Domingo ximenes
 Felipe Sanchez
 Juan gomes de lusena
 + Cap. Antonio de aguino
 Blas ganna
 Juan de caseres
 Luis de ayala
 Clemente batefor
 Juan cantero
 Diego dias
 Miguel de sayas
 Joseph de sayas
 Martin de moririgo
 Sagunto Blas de areco
 gonzalo nav bas
 ayudante Joseph de pino
 + alferes Juan baldes
 Ignacio berdejo
 el sarg. Esteban de pino
 Bernardino castel caligo
 Can. de iconat
 Baltasar barba
 Lazar de oure
 Fran. de biga
 Tomas de casera
 Nino las delator
 Pasqual bern
 Andres burna
 Juan de toso
 Ignacio de pomas
 Juan martin de todas
 Atencio de silva

Francisco de maydana	6	Francisco de maydana	6
Lorenzo de oure		Francisco de auria go	
ten. Lorenzo de oure		ten. Gabriel delgado de yrala	
ayudante Matias sancho medina		ten. Juan de godoy	
cap. Alonso peres		cap. Juan de auria	
cap. Domingodim. dina		Juan de oure	
ten. Andres Jimenes		Francisco de oure	
melchor de parides		Fernando de espinosa	
alf. Garcia de parides		Diego nuñez	
Bisente de burgos		Marcos peres sarra	
Gregorio basquis		Joseph Rodriguez	
Sebastian de freyes		Ignacio Cabrera	
Sebastian martines		Sebastian fernandes	
Juan nuñez		Juan de godoy	
Miguel martines		Feliciano morinigo	
Juan de espina		Sarg. m. Pedro de oure	
Sebastian Cabrera		ten. Francisco marin	
cap. Juan dias barbosa		Luis de nris	
cap. Mateo de arse		teniente Pedro sabaton	
Luis de trinidad		Ignacio figueredo	
Blas Rodriguez		Gerardo Benites	
Benito Rodriguez		ten. Joseph sarra	
Mateo de la Torre		Diego Ramirez	
Mateo de la Torre el mozo		Diego de la balle	
Blas de arribalo		Marcos de burgos	
Thomas Cano de almiron		Antonio de ...	
Caste llano Antonio bogado		cap. Pedro de oure y sarate	
Sarg. m. Atanacio bogado		Pedro de abila	
M. nuñez bogado		alf. Alexos franco de borre	
Juan bogado		Pedro de oure bar	
Roberto Jacome		Juan de ... abria	
Lasaro maldonado		Simon de morinigo	
Lorenzo maldonado		Miguel garcia	
Maximo maydana		Pedro marin	
Epifanio maldonado		Diego marin	

1. Bartolome Ramos	2. Castellano Diego Morel
2. Juan de ayala	3. Cap. Fran. Desosa Atanacio
3. Fran. Figueredo	4. gonzalo monson
4. Juan gauran	5. Gabriel de Herrera
5. Bartolome Ruiz	6. Patricio Desosa
6. alfr. Domingo franco	7. Cap. Blas de ayala
7. Lasara Ricardos	8. Marcos Lopez
8. Juan de aponse	9. Juan de ayala
9. Diego gauran	10. Juan de aualos
10. Gabriel sause	11. Ignacio abalos
11. Martin gutierrez	12. Christoval de estigarribia
12. alfr. de Marcos gonzales	13. Luis de Trinidad
13. Simon de Rubi	14. Roque de abeyro
14. Christoval peloso	15. Geronimo baes
15. gonzalo elchibero	16. Antonio de quinana
16. Juan de coro nel	

En la Ciudad de la Asuncion en siete dias del mes de Julio de mil y seis cientos y ochenta y tres años el Sr. Mag. Mayor Don Phelipe Rex con qualan goni. y Cap. gin. de esta prov. por su mag. que Dios guarde en cumplimiento de lo dispuesto y ordenado en la consulta fecha al Cavildo Just. y Reximiento de ella en orden a la poblacion de una Villa murada para defensa de los valles de sapua satinas y otras ayas y otros ayas y otros ayas en punto de las imbuaciones de los enemigos infieles que Cruz y bayas mando que todos los vecinos y moradores nombrados en la lista y memoria de este se digan y aparezcan a la dicha poblacion luego que se criere y por ultima Resolucion se determinare el lugar y paraje donde se ubiere de situar con las calidades y nominacion contenidas en el bando publicado en primer de junio proximo pasado de este año y para que fenga noticia de los dos mandos que este auto se publique en la plaza publica desta Ciudad asique de caja mañana nativa del corriente y un tanto de esta dicha lista se fije en las puertas de las casas del Cavildo y se de su publicacion, asi lo firmo con sus sigos a falta de escribano y en este papel por la del sellado.

Port. Juan de...
 En la Ciudad de la Asuncion en siete dias del mes de Julio de mil y seis cientos y ochenta y tres años.

100

de mil y seis cientos ochenta años Yo el
 alferes Juan Duarte por especial comision del S. gou.
 y Cap. Gene. desta prou. en la plaza publica desta
 Ciu. atoque de cajas de guerra Ley y publicque el
 bando de uso por vos de Alonso mulato del alferes
 Antonio de afege que hizo oficio deregonero y
 fixo vntanta de Talista y bando en las puertas
 de las casas de cauido. y de aher lo publicado y fi
 xado el ochotanto en concurso de muchos vecinos
 siendo testigos el Sarg. mayor Juan sarco de
 armada y el alferes Rodrigo de auila y otras
 muchas personas. asi lo certifico y firmo con
 fecho de la falta de escriuano y deste papel
 por el de la fecha =

Prudenciez Jo anfruarre =
 odo 2

Grae / b de / at
 con

(13)

15

4

104

O. R. D. 18

En la Ciudad de la Asuncion, en que de junio
 de mil seiscientos ochenta años el diez y siete,
 Don Felipe de Neve formaban Don Capitán Juan
 de la Cruz, del Paraguay, Don Juan de Dios
 de Loyola, siendo consultado al Cabildo Justicia y
 Regimiento de esta dha. Ciudad, sobre el remedio que
 se le ofrecia poner a los daños y hostilidades que
 los Enemigos, ^{en las} pagas an executado en los fallos
 de guerra y salidas con que los vecinos que los ha
 uitan son quemado, quedando en el mis
 mo peligro los de la plaza y otros adiacentes me
 dios separados con forma los capitulares
 del dho. Cabildo y de su dho. Pueblo con Diez y
 nombres que lo habitasen con sus familias
 que son sus correas impidieren los pasos al
 Enemigo por los de Capacu y Arcobagua, de
 rafrío efecto y reconosca el Puerto que
 mas oportuno para la dha. Poblacion de la
 zona el dia quatro del presente año de mil
 Cabildo y de sus vecinos, formando la Plaza
 Reconosca los Puertos de la Laguna del Leon
 y del dho. Capacu, con otro que llama el
 pay cercano al Puerto de San Pedro, y de
 en la dha. Plaza del Rio; de suerte que quando la
 Poblacion en qualquiera de los dho. Puertos se
 pudiesen poner y establecer calzadas y caminos para
 impedir no solo los pasos del dho. Enemigo
 cruzar sino tambien la Navegacion de los rios

14

quas, sea confederados quinquaginta
an aabta de inmemorable tiempo por
la parte de las Cortas desta Ciudad, con que au
endose reconocido los dichos señores para la
dicha poblacion de Audiencia de Mexico acien
do en la eleccion de uno de ellos, se suspendio
el Reyobta, asta que en otra consulta en
que auerfieren los señores de la nobleza desta
Ciudad que fueren llamados a ella se se
soluiese en la materia lo que fuere mas
conueniente conforme a sus pareceres, de
xando a la determinacion deste Rey, el de
xir y determinar en ella lo que se regarda
re a su servicio de su Magestad en esta
Ciudad, del fin principal del motivo de la
dicha consulta para dar, en su consecuencia
ia, auerfieren suabdo los dichos señores en
mi honrada y oportuna por mi parte en
causas de la dicha Junta y las Varones de
sionadas con las mas eficaces que la ocasion
y dencia imperruacion para que en la ma
teria descripta diere determinadon, se pa
reca reduciendolo a dos puntos Principales,
el uno para de su conueniencia para la defension
desta Ciudad, las Cortas de feridas la dencia de
dicha poblacion, de los, que se eleuaron
de los dichos pareceres que fuere mas oportuno
para ella, sobre que se respondieron varios
sonos y resoluiendo cada uno de los dichos señores,

109

estando juntos y congregados en barcaca de nra acua
 del estado de Coahuila de Zaragoza de harate Santa de
 Campo Don Luis medeana y zapata al cabes de don
 rios el nro de campo Rodrigo de Roxas aranda
 Real pro gretario y los capitanes Gabriel Riquelme de
 qui mande Antonio Gonzalez Freyre Felix Torres propietarios
 para que dichos no pasen en borden al Lugar de
 en donde comodamente se haga la poblacion de
 los parajes que estan reconocidos
 para prevenir las embaciones de
 Bayas y dar socorro a los valles
 aduen en el dho lugar a veinte del mes de
 como esta expresado en la con
 que fueron llamados
 para el efecto de ser
 el curugay y
 No que si en
 batias y canoa
 enemigo Logo
 sus asonadas por las dhas dhas parise muy apro
 poblacion y en el dho Reconocido por medio
 de cada nra Capas para ella en la latitud y lon
 para los edificios plaza de las es nra p
 La dha poblacion se funde en el paraje y para donde
 esta situado el fuente de S. y de fons in dho paraje de
 ligua apartado Rio abajo del dho paraje en el campo
 y entodo caso como inescusable el dho
 de que el pueblo de Ahira que esta en el dho
 en el de S. Benito se puede animismo
 de y sus canas a la dha poblacion de nra que dando
 a las manos La dha poblacion se consiga con

16

